

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CONTRATAR TEMPORALMENTE UN COORDINADOR PARA EL MUSEO DE CALATAYUD.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la contratación temporal de un **COORDINADOR PARA EL MUSEO DE CALATAYUD** mediante el procedimiento de concurso de méritos. El objeto de la contratación será la sustitución de la coordinadora de museo durante el tiempo que disfrute de su periodo vacacional, con una duración aproximada de un mes. La jornada será media (18 horas semanales). Las retribuciones serán las correspondientes al grupo A2, Plus Convenio nivel 18, Complemento de Puesto de Trabajo, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

2.1. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser español ó ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho, así como los descendientes menores de veintitún años o mayores de dicha edad que sean dependientes. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y los extranjeros con residencia legal en España. (Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud el documento que acredite las condiciones que se alegan).

b) Haber cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c).- Estar en posesión del Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, Magisterio, ó Diplomado en Geografía e Historia, expedidos por la Escuela oficialmente reconocida por la Administración Estatal, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, o equivalentes, aquellos otros homologados o equiparables al anterior por disposición normativa, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación además de adjuntará al título su traducción jurada.

d).- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cargo.

e).- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por Sentencia firme.

f).- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, además no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

g) Haber ingresado en la Tesorería Municipal, tal y como establece la Ordenanza la cantidad de 20 € en concepto de tasas.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%
- Los desempleados inscritos en la Oficina de Empleo con una antigüedad de seis meses.
- Los aspirantes que tengan la condición de familia numerosa.

El cumplimiento de las condiciones que dan derecho a estas exenciones deberá ser acreditado previamente por el aspirante con la presentación de la instancia.

2.2.- Las condiciones exigidas en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- La presentación por los aspirantes supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

TERCERA.- Instancias.-

1.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, acompañadas de fotocopia compulsada del Documento que acredite la identidad del aspirante y de los documentos acreditativos de la titulación exigida para participar en las pruebas convocadas, los méritos que deseen le sean valorados en la fase de concurso, así como el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso de tasas ó el documento que acredita la exención al pago.

3.2.- Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.3.- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de aspirantes, la Alcaldía Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones. Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de deficiencias.

4.2 En el supuesto de presentarse reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública de la misma forma que la lista provisional. En la resolución que apruebe la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de la valoración de los méritos aportados por los aspirantes.

4.3. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista provisional publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación, dictándose resolución señalando el lugar, fecha y hora de la valoración de los méritos publicándose igualmente en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal Calificador será nombrado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y lo formarán cinco técnicos, uno de ellos actuará de Presidente y otro de Secretario. El Tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares se designen.

En el caso de que en la propia Corporación no existiera personal cualificado podrán ser nombrados Técnicos pertenecientes a otras Administraciones, o personal cualificado en la materia de que se trate. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer el mismo nivel ó superior de titulación que el exigido en la convocatoria.

5.2.- El nombramiento de los miembros del Tribunal se hará público en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin la presencia del Presidente y el Secretario. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en primer lugar por el Presidente suplente, en segundo lugar por los Vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del Tribunal y en tercer lugar se acudiría a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes aplicando idénticas reglas que para la sustitución del Presidente.

5.4.- Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde-Presidente, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 respectivamente de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de recusación será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación.

5.5. El Tribunal queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de las pruebas, pudiendo, así mismo, disponer la incorporación de asesores especialistas en las pruebas. Estos asesores colaborarán con el órgano de selección y tendrán voz pero no voto. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, y ellos sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

5.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA.- Fases del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo constará de fase de concurso de méritos.

SEPTIMA.- Fase de Concurso.

7.1.- Se valorarán los méritos que en el aspirante concurren, de la siguiente forma:

1.- **TITULACION**, mérito relativo a la titulación académica de los aspirantes.

Por poseer mayor titulación a la exigida para el puesto ofertado se obtendrán:

- Por Licenciaturas 1 punto.

La **puntuación máxima** por este apartado será de **2 puntos**.

2.- **FORMACION** en relación a las horas de duración de los cursos.

Por **diplomas o certificados** obtenidos en cursos de formación impartidos por Organismos Oficiales, debiendo constar en los mismos el programa impartido y la diligencia de registro correspondiente, según la siguiente graduación:

Cursos hasta 100 horas de duración	0,10 puntos
Cursos de 101 a 200 horas de duración	0,20 puntos
Cursos de más de 200 horas de duración	0,50 puntos

Organizados:

a) Por los Organismos de la Administración Educativa Central o Autonómica, Organismos o Instituciones de las Administraciones Públicas.

b) Por las Centrales Sindicales, al amparo de norma o rango suficiente que avale los procesos formativos.

La **puntuación máxima** por este apartado de formación será de **10 puntos**.

3.- **EXPERIENCIA**, méritos relativos a la experiencia de los aspirantes, en relación a los meses de prestación de servicios correspondiente a la categoría o especialidad a la que se concursa:

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local.....1 punto.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.....0,2 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras empresas de carácter privado.....0,10 puntos.

El mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los apartados. Este apartado de experiencia tendrá **puntuación máxima de 10 puntos**.

En caso de empate por varios aspirantes, se valorará el grado de minusvalía que puedan acreditar los aspirantes. Si no fuera posible el desempate por el mencionado procedimiento, se realizará por sorteo.

7.2.-El orden de actuación de los aspirantes vendrá determinado por la letra "M", de acuerdo con el sorteo efectuado para las pruebas de acceso a la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2009, en virtud de Resolución de 9 de Marzo de 2009.

7.3.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud, a los efectos procedentes.

OCTAVA.- Calificaciones.

8.1.- Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8.3.- El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

NOVENA.- Lista de aprobados.

9.1.- Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, la relación de aspirantes que lo ha superado y elevará al Presidente de la Corporación la relación citada por orden de puntuación, proponiendo el nombramiento para la plaza convocada del aspirante que haya obtenido mayor puntuación total.

9.2.- El Tribunal no podrá proponer a un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Calatayud, Junio de 2009.

El Alcalde,

